

LOS JURADOS DE CONCIENCIA EN EL PROCESO PENAL COLOMBIANO¹

Kevin Steven Duran Delgado² Mario Andrés Corredor Martínez³

JURY OF CONSCIENCE IN THE COLOMBIAN CRIMINAL PROSECUTION

RESUMEN

La institución de los Jurados de Conciencia en el Sistema Penal Acusatorio colombiano actual es una discusión vigente, puesto que involucra diferentes aristas sociales, culturales y políticas, respecto a la posibilidad que representa de fortalecer la participación ciudadana en la democracia y la justicia nacional. La pertinencia de abordar este tema viene dada por los antecedentes jurídicos, puesto que se mantuvo activa durante más de un siglo, entre los años 1850 y 1990, lo cual permite identificar las fortalezas y falencias que fue expresando a medida que pasaba el tiempo y surgían cambios en el contexto penal. En este sentido el objetivo general está orientado a presentar una revisión de la historia, consagración constitucional y las posibilidades de desarrollo e institución legal de esta figura procesal dentro del Proceso Penal. La metodología empleada responde como primera medida a un estudio exploratorio y en una segunda etapa responde al tipo descriptivo, siendo la técnica de análisis de contenido la herramienta clave para su desarrollo. Entre los resultados obtenidos se identifica que la implementación de los Jurados de Conciencia precisaría de la generación de estrategias pedagógicas que acompañen

¹ Artículo inédito de Revisión, Universidad Libre Seccional Cúcuta.

² Kevin Steven Duran Delgado. Abogada en formación Universidad Libre Seccional Cúcuta. Kevin_duran1@hotmail.com

³ Mario Andrés Corredor Martínez. Abogado en formación Universidad Libre Seccional mariocorredor1245@hotmail.com

su proceso de aceptación y compromiso por parte de los ciudadanos, quienes generalmente desconocen la existencia de este asunto.

Palabras Clave: Jurado de Conciencia, Juicio, Proceso Penal Colombia.

ABSTRACT

The institution of the Jury of Conscience in the current Colombian accusatory penal system is a valid argument, since it involves different social, cultural and political edges, regarding the possibility representing strengthen citizen participation in democracy and national justice. The relevance of addressing this issue is given by the legal background, since it remained active for more than a century, between 1850 and 1990, which identifies the strengths and weaknesses that was expressing as time passed and arose changes in the criminal context. In this sense, the overall objective is oriented to present a review of the history, constitutional entrenchment and the possibilities of development and procedural legal institution of this figure in the Criminal Procedure. The methodology responds as a first step to an exploratory study and in a second stage responds to descriptive, and the technique of content análisis the key tool for development. Among the results it is identified that the implementation of the Juries of Conscience would require the generation of instructional strategies that accompany the process of acceptance and commitment by citizens, who are generally unaware of this.

Keywords: Jury of Conscience, Trial, Criminal Procedure Colombia.

INTRODUCCIÓN

El Jurado de Conciencia como figura procesal tiene una historia antiquísima en los Sistemas Penales de países como Gran Bretaña- data del año 1285-, Estados Unidos y Francia- instaurados ambos en 1791-, los cuales a su vez han constituido una referencia permanente para la configuración del modelo colombiano. Sin embargo cada uno manifiesta singularidades en su selección y funcionamiento, así

como en los retos particulares que enfrentan de acuerdo a las condiciones socioculturales de cada país.

En términos generales esta institución jurídica y judicial es definida por Quintero (1977):

“Por medio de la cual los ciudadanos participan en la administración de justicia. Para algunos tratadistas, el juicio celebrado a través de jurado popular constituyó una herramienta para arrancarle a los déspotas absolutistas el ejercicio de la justicia, y permitir el juzgamiento de los súbditos por sus pares en idéntica situación. Otra de las ideas que influyen en la existencia de jurados es la participación ciudadana en la administración de justicia, como una forma de verdadera democracia directa y vinculante.” (p. 98).

Diferentes autores destacan que esta figura va orientada generalmente hacia la profundización de los ciudadanos en la democracia y la administración de justicia, está lejos de poder ser considerada monolítica puesto que existen 3 variantes: el jurado puro, el jurado escabinado y el sistema mixto. El primero hace referencia a quienes sólo se pronuncian sobre la culpabilidad o inocencia del acusado y participan dos jurados en la estructura procesal, uno para aceptar el caso de la fiscalía y otro en la etapa de juicio, siendo el juez quien cuantifica la pena.

En este orden de ideas el jurado escabinado está conformado por ciudadanos legos o no formados en el conocimiento penal y jueces profesionales de carrera, quienes deciden el veredicto absolutorio o condenatorio, así como la sentencia de la pena a imponer. Finalmente el sistema mixto hace referencia según Sanjurjo (2004) combina características del jurado puro o anglosajón y del escabinado: el procedimiento sigue la estructura del jurado puro durante todo el proceso, hasta la

determinación de la sentencia, momento en el que se toma la estructura del escabinado⁴.

En el caso de Colombia el país “asimiló esta institución desde los albores de su construcción como Estado republicano y la conservó hasta finales del siglo XX.” (Márquez-Estrada, p. 122). En este sentido permaneció vigente en el periodo que fue desde 1850 hasta el año 1990, fueron 141 años donde esta figura hizo parte de los procesos penales, todo comenzó con la Ley 11 de 1851 que estipula cómo los jurados se ocuparían de casos de homicidio, hurto de mayor cuantía y robo. Entretanto el asesinato de Luis Carlos Galán en 1989 es considerado uno de los hechos que motivó el Nuevo Código de Procedimiento Penal – Decreto 2100 de 1991- y la Sentencia 226 de 1993 que terminaba por aclarar que la norma que consagra que los particulares podían administrar justicia en condición de jurados de derecho era una norma contraria a la Constitución.

En este sentido el problema identificado surge porqué a pesar de que a partir de la Ley 906 de 2004 se expide el nuevo Código de Procedimiento Penal y otras acciones previas como el Acto Legislativo 03 de 2002, donde en virtud de la reforma al Artículo 116, se restituyó a los particulares la función de actuar transitoriamente como jurados en las causas criminales; esta facultad se mantiene latente (Fiscalía General de la Nación, 2005), los ciudadanos desconocen la figura procesal de los Jurados de Conciencia, desconocen su historia, con su respectiva desaparición y reaparición legal, lo cual se torna como un obstáculo clave para la posibilidad de instituir su desarrollo legal de nueva cuenta.

Es precisamente el Artículo 116 de la Constitución el punto de partida para el presente artículo, este ha sido modificado por el Acto Legislativo mencionado anteriormente y también por el 2/2015, y reza de manera textual que “Los

⁴ Existen tres sistemas de jurado: el puro o anglosajón; un sistema de jurado mixto, implantado en Austria y Bélgica; y el escabinado, o tribunal de jueces y legos, en países de nuestro entorno como Francia, Alemania, Grecia y Portugal (Ver más en Novo, Arce & Seijo, 2005).

particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de jurados en las causas criminales, conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley.” (1991: Capítulo 1)

No obstante pese a estos principios legales existe una marcada resistencia ante la puesta en marcha de esta figura y según explica el investigador Franco (2004) los antijuradistas expresan argumentaciones como los altos costos del mantenimiento del jurado, desconfianza en el ciudadano, desconocimiento del derecho, manipulación de los medios de comunicación o expresión de prejuicios sociales.

En esta dirección la indagación teórica está enfocada en identificar visiones y argumentos que respalden la validez de la implementación de estas figuras dentro del Sistema Penal Acusatorio en Colombia, pero sin dejar desconocer aquellos aportes que tienen una perspectiva crítica sobre su institución considerando el contexto sociocultural, político y económico del país.

Sobre la base de las consideraciones anteriores los investigadores Arce, Fariña, Vila y Real (1997) inspirados en Tocqueville (1835) destacan que el jurado, y sobre todo el jurado civil, sirve para dar a todos los ciudadanos una parte de los hábitos del juez, y éstos hábitos son precisamente los que mejor preparan al pueblo para ser libre, puesto que difunde por todas las clases de la sociedad el respeto a la cosa juzgada y a la idea de derecho.

A partir de la necesidad de profundizar la libertad democrática de los ciudadanos es que se plantean los diferentes argumentos a favor de esta figura procesal, pues en el concepto de Sanjurjo (2004) la justicia no desea ser un asunto social indiferente y la gente tampoco quiere permanecer alejados de la justicia, quieren participar, ese es el principio general de todo jurado, la participación efectiva, el compromiso personal con las decisiones del estado.

Hecha la observación anterior es comprensible que esta figura haya resistido y evolucionado durante siglos en el interior de las más diversas democracias del

mundo, pues se ha comprobado su viabilidad y efectividad para involucrar a los ciudadanos en torno al equilibrio de justicia en las sociedades.

Sin embargo su participación implica una de las más altas responsabilidades como expresa Gómez (1989):

“La institución del jurado, en el proceso penal, cumple una misión que dista mucho de ser simplemente una mera descongestión judicial, o de mecanismo alterno para solucionar conflictos, ya porque actúa en causa criminal determinando responsabilidad penal y abre la puerta para un debate sobre el alcance de la participación popular” (p. 23).

Es precisamente esa responsabilidad la que determina las inquietudes jurídicas, legales y estructurales de instituir esta figura, en ese propósito argumentativo agregaba Arango (1879) que bien conocidas son las ventajas que ofrece la institución de jurado en materia criminal, como una garantía de la rectitud de los fallos; pero habla del jurado que por su origen y formación está exento de los vicios que hacen imposible la imparcialidad e independencia requeridas. Tal como hoy existe, lo que más se consigue es el desprestigio de una institución tan fecunda en resultados saludables para la sociedad protectora de los fueros de la justicia.

Tal como se ha visto y a los efectos de las consideraciones teóricas se expone como hipótesis de investigación que la validez que ostentan los Jurados de Conciencia según su consagración constitucional necesita ser revisada, así como analizada, a nivel histórico y jurídico, con el propósito de establecer sus posibilidades de desarrollo e instauración dentro del Sistema Penal Acusatorio colombiano.

Ante la situación se plantea el siguiente interrogante: ¿cuáles son las posibilidades y obstáculos para instaurar nuevamente la figura procesal de los Jurados de Conciencia en el Sistema Penal Acusatorio de Colombia? Lo cual se convierte en el punto de partida para establecer los objetivos que determinan el desarrollo del presente artículo.

METODOLOGÍA

Considerando que el presente texto se desarrolla como un artículo académico de revisión el enfoque metodológico elegido es el cualitativo, este consiste “en comprender la realidad social como fruto de un proceso histórico de construcción visto a partir de las múltiples lógicas presentes en los diversos y heterogéneos actores sociales. Trabajan con la palabra, el argumento, el consenso” (UNAD, 2013). Lo cual permite plantear una investigación que explora de forma flexible, pero profunda las diferentes etapas históricas y legales de esta figura procesal.

El tipo de investigación seleccionado hace referencia a las necesidades planteadas por el problema de investigación, en este sentido se proyectan dos momentos, primero como un estudio exploratorio, esta modalidad según Hernández Sampieri (2013) hace referencia a indagar sobre un tema relativamente desconocido, para lo cual se dispone de un amplio espectro de medios y técnicas para recolectar datos en diferentes ciencias. En este punto se busca identificar los autores, normas y sucesos que han configurado la historia a nivel nacional de los Jurados de Conciencia. En un segundo momento se plantea un estudio descriptivo, este apunta hacia especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno. El énfasis está en el estudio independiente de cada característica, es posible que de alguna manera se integren la mediciones de dos o más características con el fin de determinar cómo es o cómo se manifiesta el fenómeno (UNAD, 2013). En este sentido se pretenden describir y exponer los resultados hallados en la etapa exploratorio que permitan abordar las posibilidades de desarrollo legal de este asunto.

La técnica seleccionada para la evolución transversal de la presente investigación es el análisis contenido, según Bardin (1986):

“Es un conjunto de instrumentos metodológicos, aplicados a lo que él denomina como discursos extremadamente diversificados. El

factor común de estas técnicas múltiples y multiplicadas -desde el cálculo de frecuencias suministradoras de datos cifrados hasta la extracción de estructuras que se traducen en modelos- es una hermenéutica controlada, basada en la deducción: la inferencia” (p. 35).

El análisis estará enfocado en material jurisprudencial, teórico, periodístico y académico que aborda este tema desde una perspectiva histórica que tiene como objeto la evolución del Sistema Penal Acusatorio en Colombia.

Una referencia principal para el avance de este documento son los objetivos específicos planteados para su desarrollo los cuales son: Desarrollar un repaso histórico acerca de la evolución de esta figura procesal en Colombia, Analizar diferentes perspectivas teóricas e investigativas acerca de su consagración constitucional y plantear posibilidades para la viabilidad de su desarrollo legal en el contexto nacional.

En relación con estos propósitos de investigación el esquema temático del artículo responde asignando a cada numeral la resolución de un objetivo, por lo que el primero hace referencia a la Historia de los Jurados de Conciencia en Colombia, identificando los obstáculos y retos que se han presentado, el segundo aborda el Análisis de la Consagración Constitucional y los cambios o ajustes efectuados en ese sentido y finalmente el tercero se enfoca en plantear sus posibilidades de desarrollo legal de acuerdo a las aristas políticas, económicas, sociales y culturales del país.

1. HISTORIA DE LOS JURADOS DE CONCIENCIA EN COLOMBIA

La historia del jurado de conciencia en Colombia ha estado caracterizada por la exploración de esta figura con el propósito de garantizar la participación democrática de los ciudadanos en la práctica y resolución procesal, así como en la generación de garantías relacionadas con la impartición justa y equilibrada de justicia.

El primer antecedente se remonta hasta el Congreso de la Nueva Granada en 1821 ocurrido en Cúcuta, donde se expidió una Ley sobre la Libertad y Juicio de Imprenta⁵, la cual presentaba en el Artículo 24 la orden de formar una lista de 24 ciudadanos, mayores de 21 años, suficientemente ilustrados e independientes a nivel económico, para ser elegibles dentro de un jurado conformado por 7 de ellos, orientado por el Sistema Ingles de causación y calificación, que permitía resolver casos relacionados con el objeto de la norma.

Posteriormente la Ley del 11 de Junio de 1851 establecía:

“El jurado para los delitos de homicidio, hurto de mayor cuantía y robo. El jurado se componía de 5 miembros sacados a la suerte de una lista formada por los cabildos. Instalado el jurado, este y el juez de derecho examinaba los testigos que se habían hecho concurrir y después de oír los alegatos de las partes, el jurado de conciencia dictaminaba sobre la existencia o inexistencia del delito a cabalidad por cuanto no estaban capacitados para analizar los medios probatorios: igualmente debían calificar la gravosidad de la infracción sin tener conocimientos jurídicos” (Gómez, 1996, p. 96).

El primer Código Judicial colombiano de 1872 dio vía libre para las leyes 57 y 153 de 1883 donde se organizaba el jurado de conciencia para todo el país. Su vigencia se mantuvo hasta el año 1931 cuando fue reformado mediante la Ley 105 en lo relacionado con el procedimiento civil, en ese sentido el Código expresaba una parte civil, otra parte orgánica y el procedimiento penal.

⁵ Con relación al jurado para delitos de imprenta, Constant (1823) afirmó que el sentido de un libro o de un texto estaba integrado por una multiplicidad de significados que podían agravar o disminuir todo lo que era reprehensible por la ley; dicha variedad implicaba que la ley escrita no pudiera prever todos

los pormenores, los múltiples sentidos y las formas que podían aparecer en un texto.

La separación entre lo penal y lo civil llegaría con la Ley 94 de 1938, esta contaba con influencias de la Escuela Positivista del Código Penal italiano (1931), por lo cual se determinaron dos clases de audiencias diferentes, en primer lugar la audiencia pública sin jurado o juzgados de circuito, esos eran celebrados sin la presencia de las partes, aun cuando la presencia del acusado era obligatoria, y en segundo lugar la audiencia pública con jurado de conciencia, el jurado estaba conformado por 5 miembros y anualmente, cada tribunal debería anular al presidente de la corporación y reiniciar el proceso con la presentación de una lista con 100 candidatos honorables para el cargo de jurados, el cual era de forzosa ocupación con una duración anual (Arango & Forero, 1999).

Otra de las características claves del proceso en ese entonces era que los miembros tenían acceso al expediente del caso para su estudio y su participación se limitaba a responder individualmente ante todos los cuestionamientos con un sí o no, sin dar explicaciones extras, luego el juez efectuaba el escrutinio y consolidaba su respectivo veredicto de acuerdo a la opción con mayoría de votos. Entretanto el primer veredicto podía ser desechado si era contrario a la evidencia, pero durante la segunda instancia de apelación, el veredicto del jurado si era considerado obligatorio.

En el año 1971 con el Decreto 409 se presentó un nuevo Código de Procedimiento Penal el cual mantuvo la vigencia de esta figura procesal, puesto que solo reformó la fase investigativa y no los procedimientos asociados con la etapa del juicio como tal. Posteriormente la Ley 6 de 1979 ratifica el mantenimiento del jurado de conciencia para juzgar casos de homicidio, conservando el principio de las dos instancias.

Después de varios inconvenientes con algunos cambios aprobados y derogados al Código se presentó la Reforma de 1987 o Decreto 057, donde se consagraba el jurado conformado por dos personas principales y dos suplentes, quienes al momento de tomar la decisión no deliberaban, sino que votaban por separado y el

juez para decidir debía tener dos de los tres votos. Finalmente fue la Reforma de 1989 donde se decidió la supresión de esta figura procesal.

Sin embargo posteriormente en el Código de Procedimiento Penal de 1991 que entraba en vigencia a partir de Julio de 1992, se destacaba la reaparición del juicio con jurado, esa vez fue denominado como jurado de derecho, no obstante la Corte Constitucional por medio de la Sentencia C-226 de 1993 declaro inexecutable la expresión de 'Jurados de Derecho' destacando que la Constitución sólo permite a los ciudadanos intervenir en la administración de justicia en calidad de árbitros o conciliadores.

Por otra parte en la Ley 906 de 2004 no presenta ningún desarrollo o regulación específica respecto a esta figura procesal por lo que hasta la actualidad es reconocida únicamente por el marco constitucional, pero no por el legal.

2. CONSAGRACIÓN CONSTITUCIONAL

A propósito de la promulgación de la Constitución Nacional de 1991, en palabras de la Corte:

El Artículo 116 de la carta fundamental consagra en su inciso final la figura según la cual los particulares en determinados casos pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia. Y esos casos son taxativamente enunciados en la norma superior en la condición de conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos o en derecho o equidad (Sentencia C-226, 1993).

En este sentido se expresaba la voluntad de los constituyentes de prescindir de la intervención de particulares en la administración de justicia en calidad de jurados de conciencia (Arango & Forero, 1999).

En la perspectiva de la Organización de Estados Americanos (2000) la intención de la Constitución fue delimitar que la función jurisdiccional se ejerce como propia y habitual y de manera permanente por las corporaciones y personas dotadas de investidura legal para hacerlo como son: la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la Fiscalía General de la Nación, los Tribunales, los Jueces y la Justicia Penal Militar.

Entretanto el Artículo 116 también precisa la actuación de los particulares en calidad de conciliadores o árbitros habilitados por las partes, en asuntos susceptibles de transacción, de conformidad con los procedimientos señalados en la ley y como jurados de conciencia (OEA, 2000).

En efecto su mención constitucional mantiene la vigencia y las posibilidades de implementación de esta institución, sin embargo la ausencia de su reglamentación en la ley procesal penal impide que esto se traduzca en un desarrollo consistente que aporte valor al panorama legislativo colombiano.

3. POSIBILIDAD DE DESARROLLO LEGAL

Según el investigador Teleki (2015) el contexto sociopolítico y económico del país ocupa una influencia fundamental dentro de la decisión de la implantación o eliminación legal de esta figura procesal, puesto que diferentes aspectos de la realidad como la violencia contra los jurados, la corrupción generalizada, la poca sensibilidad para analizar los problemas, la polarización política, crisis de valores y falta de recursos para lograr un jurado viable, entre otros ejemplos, configuran el panorama de quienes manifiestan resistencia frente a su eventual desarrollo legal.

No obstante para quienes están a favor es vista como una oportunidad para lograr una mayor identificación con los problemas nacionales, además de una efectiva participación en el poder judicial para minimizar la justicia secreta impartida por un solo juez (Teleki, 2015).

En este sentido diferentes autores hacen énfasis respecto a una inconstitucionalidad por omisión que presenta la Ley 906 de 2004 frente a este tema, la cual fue expresada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1154 (2005), donde señala que al verificar que el cargo presentado en la demanda se funda en una comisión legislativa absoluta, se inhibirá de efectuar pronunciamiento sobre éste.

El vacío legal señalado anteriormente propiciaría una implantación de esta figura sin la realización de estudios que precisen no solo su viabilidad legal sino también social, cultural, técnica y económica. Para esto hay que tener en cuenta que cuando se aborda la importancia de esta institución se expone la oportunidad que representa para profundizar la participación democrática de los ciudadanos, vista entonces como una fuerza de incidencia compleja e integral, no sólo como un factor estático de análisis.

El marco legal del Sistema Penal Acusatorio actual identifica en el Artículo 5 el principio rector de la imparcialidad, esta es identificada como “en ejercicio de las funciones de control de garantías, preclusión y juzgamiento, los jueces se orientarán por el imperativo de establecer con objetividad la verdad y la justicia” (Ley 906, 2004, p. 12). Sin embargo son diferentes las voces críticas que considerando las características del Sistema demandan la presencia del jurado, puesto que ven innecesario que toda la responsabilidad de impartir justicia recaiga sobre un funcionario en particular.

En esta dirección y tal como explica la Fiscalía (2005) la Reforma Constitucional que consagró el Sistema Acusatorio prevé la posibilidad de los Jurados de Conciencia, pero dejó en manos de la ley su desarrollo. Entretanto esto no se ha materializado en una nueva Ley revelando que los temores sociales que motivaron su eliminación en 1989 permanecen e incluso se han incrementado.

En la perspectiva de Londoño (2016) es momento de derribar las visiones anacrónicas con argumentos:

“El Jurado no fue una institución fallida en Colombia como consecuencia de la complejidad étnica, cultural y regional o por la ausencia de una cultura jurídica. La institución produjo en los juzgados una dinamización jurídico-política que resultaba ajena al modelo procesal del *ius commune* y del absolutismo jurídico. Los elementos que la fundaron fueron: la participación popular, las garantías procesales como los sorteos y las recusaciones, y el tipo de justicia representativa sancionada a través de los veredictos.” (p. 224).

El mismo Londoño (2016) también identifica entre sus buenos resultados que participó activamente del proceso de construcción ciudadana al convertirse en una especie de escenario académico jurídico político que permitía a la población ser difusora de principios y valores republicanos y también servir como un mecanismo de participación en la Justicia. En este sentido los múltiples juicios realizados en plazas, iglesias, alcaldías, juzgados, fueron importantes para difundir valores como la responsabilidad y la equidad⁶.

Considerando los hallazgos positivos destacados por el autor citado anteriormente, se presenta como necesario considerar la transición del proceso escrito hacia el proceso oral, que caracteriza el procedimiento penal del sistema acusatorio contemporáneo, puesto que ese es un factor que favorecería la implantación de esta institución, como señalan diferentes autores, está inspirado en el modelo norteamericano, donde el pueblo es quien juzga y aplica la ley, en esa medida describen el proceso López & Martínez (2006):

⁶ Por otra parte, el ciudadano colombiano de mediados del siglo XIX a través del Jurado estrechó un vínculo con las instituciones del gobierno, y tuvo en él un compromiso con el gobierno y el orden de su vecindario. Es desde esta perspectiva que debe tenerse presente el valor político del Jurado (Ver más en Londoño, 2016).

“El Estado mediante la figura del Fiscal presenta los cargos (acusaciones) en la corte ante el juez y el jurado. El debate público debe ser en igualdad de condiciones. La parte acusadora tiene el tiempo para presentar los cargos sin interrupción, presentar las evidencias y pruebas en que se basa la acusación para los cargos, presentar los testigos de cargo y citar mediante orden judicial aquellos que considere necesarios para sustentar las acusaciones” (p. 26).

Las características del sistema están ideadas para favorecer la transparencia de los procesos y las decisiones judiciales, por lo cual la inclusión de los jurados de conciencia por medio de una Ley que reglamente su participación así como la regulación de sus aportes o limitaciones, se presenta como una alternativa viable dentro de los esfuerzos por revitalizar los objetivos que se trazaron para su desarrollo hace 10 años.

No obstante antes de decidir si la implantación de esta institución es un paso efectivo es necesario proponer estudios desde la academia y las instituciones públicas que consideren las exigencias estructurales, financieras, sociales de su inclusión dentro del sistema.

CONCLUSIONES

El hecho de reconocer que cuando esta institución estuvo vigente por más de un siglo en el desarrollo penal del país, aportó valores y experiencias significativas a la comprensión de lo que significa impartir justicia, es un hecho apropiado para identificar las potencialidades que tiene que ofrecer respecto a los obstáculos y deficiencias que enfrenta el Sistema Penal Acusatorio actual.

Sin embargo la claridad respecto a sus áreas de aplicación y oportunidad sólo debería llegar por medio de estudios que reconozcan las diferentes variables asociadas con el contexto nacional, puesto que la administración de justicia necesita

la confianza de que esta institución está conformada por ciudadanos que no pueden verse influenciados por propuestas corruptas de carácter económico.

En este sentido la reforma constitucional debe dar paso a una reforma legislativa que no esté dada por una acelerada implantación sino que posiblemente debería suceder en el marco de una nueva reforma al Código Penal que tenga como objetivo la participación democrática dentro de la administración de la justicia nacional.

En este momento el Sistema Penal Acusatorio colombiano refleja diversos retazos de influencias del modelo americano, los cuales no han encontrado la efectividad esperada, debido a la supresión de elementos importantes como la implantación de esta figura procesal, por medio de la cual cobra mayor sentido el escenario de participación oral dispuesto por este sistema.

Finalmente es preciso reconocer que aunque la tensión entre la mención constitucional y la omisión legal de esta institución, mantienen el interés y la discusión vigente por el tema, en nada contribuye esta circunstancia a gestionar los grandes retos que enfrenta el proceso penal en Colombia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arango, M. S. (1999). El jurado hacia la reconciliación. Tesis de grado. Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Derecho, Bogotá.

Arce, R., Fariña, F. & Vila, C. (1994). Análisis de contenido en la interacción de jurados legos homogéneos. *Análisis y Modificación de Conducta*, 20 (74), 817-831.

Bardin, L. (1986): El análisis de contenido. Madrid, Akal.

Clavero, B. (1991). Razón de Estado, razón de individuo, razón de historia, Madrid, Centro de estudios constitucionales.

- Clavijo Cáceres, D., & Agudelo Ibáñez, S. J. (2014). Despolitización de la ciudadanía: una mirada desde el proceso de exclusión en Colombia. *Revista Academia & Derecho*, 5(9), 183-208.
- Espinel Rico, C. E., & Clavijo Rangel, S. L. (2017). Criterios para la inaplicación de la Ley 890 de 2004 en delitos con prohibición de beneficios en Colombia. *Revista Academia & Derecho*, 8 (14), 87-114
- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. (2005). Hablemos de la Nueva Justicia. [en línea]. Recuperado de <http://www.fiscalia.gov.co/en/wp-content/uploads/2012/01/HablemosdeJusticia.pdf>
- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. (2005). 100 preguntas sobre el Sistema Penal Acusatorio. [En Línea]. Recuperado de <https://es.scribd.com/document/53443803/100-Preguntas-Sistema-Penal-Acusatorio>
- Franco, H. (2004). "El jurado de conciencia". *Ratio Juris*, N.º 1, pp. 65-71. Universidad Autónoma Latinoamericana.
- Gómez, J. (1996). *El Proceso Penal ante el Tribunal del Jurado*; Editorial Civitas, Madrid, Primera Edición. [En Línea]. Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/303092019_El_Jurado_popular_en_Colombia_en_el_juicio_criminal_ordinario_Participacion_ciudadana_y_justicia_penal_en_Medellin_1821-1886
- Gómez, S. (1989). *Reflexiones sobre el jurado de conciencia*. Imprenta Nacional de Colombia. República de Colombia, Ministerio de Justicia, Bogotá.
- Londoño, A. (2016). *El Jurado popular en Colombia en el juicio criminal ordinario. Participación ciudadana y justicia penal en Medellín (1821-1886)*.
- López, L. Martínez, J. (2006). *La Evidencia Demostrativa: Influencia del Sistema Penal Norteamericano en el Nuevo Sistema Acusatorio Colombiano*. [En

Línea]. Recuperado de
<http://repositorio.uis.edu.co/jspui/bitstream/123456789/8230/2/120172.pdf>

Márquez, J. (2015). La problemática del jurado de conciencia en el contexto de la justicia criminal en el Estado Soberano de Bolívar: 1860-1880. *Rev. crim.*, Volumen 54, número 2, julio-diciembre 2012, p. 119-132, Bogotá, D. C., Colombia.

OEA. (2000). El Sistema Acusatorio en Colombia. [En Línea]. Recuperado de https://www.oas.org/juridico/mla/sp/col/sp_col-int-text-sa.pdf

Quintero, T. (1977). Anatomía del jurado de conciencia (p. 98). Bogotá: Gráficas Venus.

Sanguino Cuéllar, K., Baene Angarita E. (2016) La resocialización del individuo como función de la pena. *Revista Academia & Derecho*, 6(11), 1-30.

Sanjurjo, B. (2004). Los jurados en USA y en España, dos contenidos distintos de una misma expresión. Madrid: Editorial Dykinson S.L.

Talaki, D. (2015). El Jurado en el Sistema Acusatorio y el Principio Democrático. [En línea]. Recuperado de <http://ojs.urepublicana.edu.co/index.php/revistarepublicana/article/view/196/159>

Tocqueville, A. (1837). De la democracia en la América del norte, Paris.

UNAD. (2013). Metodología de la Investigación. [En línea]. Recuperado de http://datateca.unad.edu.co/contenidos/100104/100104_EXE/leccin_6_investigacin_exploratoria_descriptiva_correlacional_y_explicativa.html

Torrado Vergel, Y. Y. (2017). ¿Tercera instancia en Colombia?: la impugnación contra sentencias condenatorias. Entre su validez y eficacia. *Revista Academia & Derecho*, 8 (14), 177-198.

Normativa de Colombia

República de Colombia (1991). Constitución Política de Colombia.

Ley 906 de 2004.

Jurisprudencia Colombiana

CORTE CONSTITUCIONAL. (1993). Sentencia C- 226.

CORTE CONSTITUCIONAL. (2005). Sentencia C-1154.

